



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 31, 01 y 02 de enero de 2024.

Calarcá Quindío, 27 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá (Quindío), Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado N° 63-130-4003-002-**2023-00101-00**
Inter. 358

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN FERIA
DEMANDADO : ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE CALARCÁ
ASUNTO : APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO

Como quiera que no fuera objetada por el demandado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 025
DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec1fe8c84d6d38126e53265c8a6d5275f883813a949d14b8c0fdb528634abce**

Documento generado en 27/02/2024 01:58:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>